

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2023-00132

FECHA
24-08-2023

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2023-1680

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por los señores **Ana Luisa Suero Viuda Seymour**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, viuda, portadora de la cédula de identidad No. 041-0001763-3; **John Leslie Seymour Suero**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 086-0003305-4; **Alice Eliza Seymour Suero**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad No. 041-0013747-2; **Marcelino Augusto Seymour Suero**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad No. 041-0017312-1; **María Luisa Seymour Suero**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad No. 041-0013746-4; **Filomena Caridad Seymour Suero**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad No. 041-0013132-7, todos domiciliados y residentes en los Estados Unidos de Norteamérica; quienes tienen como abogado constituido al **Dr. Santiago Rafael Caba Abreu**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 041-0000998-6, con estudio profesional abierto en la calle Rafael Perelló No. 118, de esta ciudad de Montecristi.

En contra del oficio No. O.R.198744, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Monte Cristi; relativo al expediente registral No. 2372303302.

VISTO: El expediente registral No. 2372303302, inscrito en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 11:46:36 a. m., contentivo de Solicitud de Información, en virtud de la instancia de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por **Santiago Rafael Caba Abreu**; en relación al inmueble descrito como: “*Solar No. 1, Manzana No. 24, del Distrito Catastral No.*”

01, con una extensión superficial de 404.01 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de Monte Cristi; identificado con la matrícula No. 3000811897"; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *"Solar No. 1, Manzana No. 24, del Distrito Catastral No. 01, con una extensión superficial de 404.01 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de Monte Cristi; identificado con la matrícula No. 3000811897"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico en contra del oficio de rechazo No. O.R.198744, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Monte Cristi; relativo al expediente registral No. 2372303302, contentivo de Solicitud de Información, en virtud de la instancia de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por **Santiago Rafael Caba Abreu**; en relación al inmueble descrito como: *"Solar No. 1, Manzana No. 24, del Distrito Catastral No. 01, con una extensión superficial de 404.01 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de Monte Cristi; identificado con la matrícula No. 3000811897"*.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *"sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración"*, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), e interpuso el presente recurso jerárquico el día catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), es decir, fuera del plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, toda vez que el mismo venció el día once (11) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).¹

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Monte Cristi a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Monte Cristi a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/dacr